

Mujeres en prisión: Violencias que atraviesan muros

• Kelly Giraldo - Juliana Gutiérrez Villate - María Cristina Suárez - Gabriela Vélez



Mujeres en Prisión: Violencias que atraviesan muros

Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión

Bogotá, D.C., octubre de 2024

Autoras

Kelly Giraldo, Dejusticia- Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad.

Juliana Gutiérrez Villate, Corporación Humanas- Centro Regional de Derechos

Humanos y Justicia de Género

María Cristina Suárez, Corporación Mujeres Libres

Gabriela Vélez, Corporación Mujeres Libres

Ilustración

Camila Santafé

Diagramación

María Claudia Caicedo Delgado

Agradecimientos

Karen Daniela Rueda, Dejusticia- Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad.

Claudia Alejandra Cardona, Corporación Mujeres Libres y

María Adelaida Ceballos, Dejusticia- Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad.

Este informe fue realizado en el marco de las labores de seguimiento y veeduría de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión.

Capítulo 1: Mujeres privadas de la libertad en Colombia



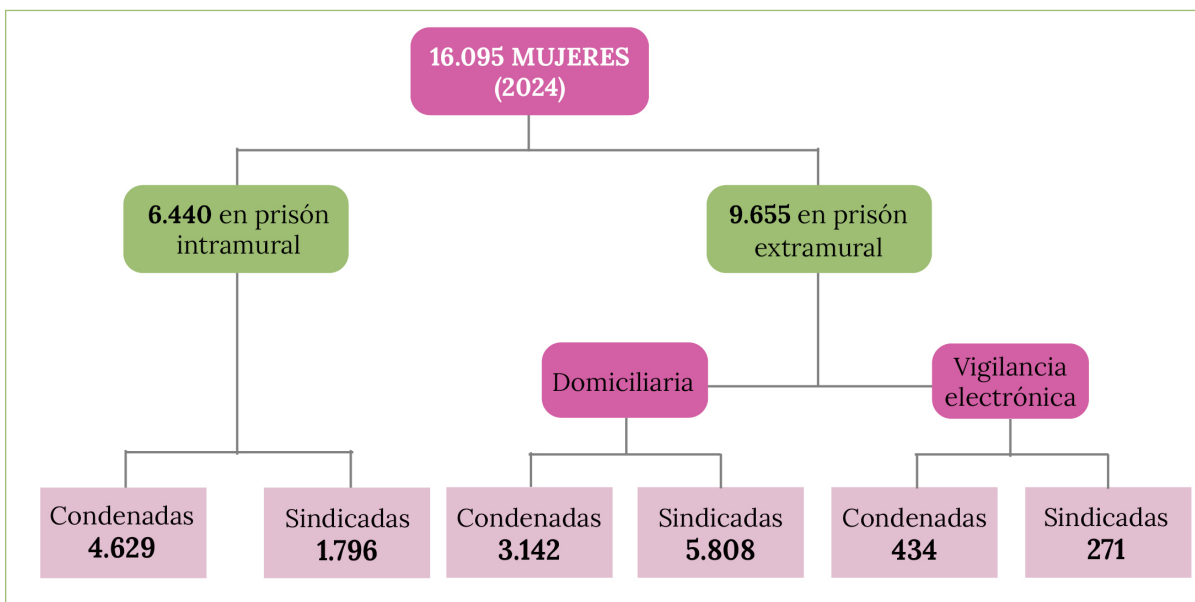


Capítulo 1:

Mujeres privadas de la libertad en Colombia

“Cuando salga quiero ir por ti y llevarte al cine. El otro día soñé que estaba libre, que iba en bicicleta lejos, no me acuerdo por dónde, pero lejos de aquí, y yo era tan feliz ...”
[Fragmentos del libro “Cartas de Puño y Rreja” de Carolina Calle Vallejo]

Más de 16.118 mujeres tienen su libertad restringida por el Estado en Colombia. Este dato, aunque importante en sí mismo, es incompleto porque no incluye a otras mujeres que están privadas de la libertad, en lugares que no son aptos para la reclusión permanente, como estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI), bodegas y cualquier otro sitio usado por las autoridades para retener a personas sindicadas o condenadas a las que no se les asigna un cupo en el sistema penitenciario y carcelario a cargo del INPEC. Tampoco incluye a las mujeres que se encuentran en el SRPA o las que se encuentran en centros o pabellones para inimputables (por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica o sin base patológica)



Fuente: Elaboración propia a partir de cifras consultadas en el tablero de estadísticas del INPEC (agosto 2024)

El encarcelamiento de mujeres ha aumentado sustancialmente en los últimos años. La menor representación de mujeres en el sistema penitenciario usualmente se ha relacionado con un mayor ejercicio de controles sociales informales hacia las mujeres. Esto es, normalmente a las mujeres se les restringe mayormente la libertad por medios diferentes a la prisión: **las casas, las correccionales, los conventos, los institutos de formación para mujeres y la subordinación marital y patriarcal, han sido prisiones -con otras formas- que han actuado efectivamente en la restricción de la libertad femenina¹**, impidiendo que ellas participen de otras esferas, espacios y comportamientos, incluyendo aquellos más cercanos a la criminalidad.

No obstante, las desigualdades de género en términos de capital social, político y económico, unido a un mayor incremento en las cargas de cuidado y de oportunidades provenientes de escenarios del crimen para obtener los recursos necesarios para cumplirlas, han influido en un aumento del encarcelamiento de delitos cometidos por mujeres en América Latina². La población marginal de mujeres privadas de la

1. “En general estas prisiones de la vida cotidiana no son concebidas en la ideología dominante como tales, sino como espacios de vida y resguardo. Las mujeres están presas, y diversas son sus prisiones en la sociedad y la cultura, sin embargo, por el solo hecho de ser mujeres en el mundo patriarcal, todas comparten la prisión constituida por su condición genérica.” Lagarde, M. (2014). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México D. F: Siglo XXI. (p.642)

2. De acuerdo con la quinta edición del [World Female Imprisonment List](#), desde el 2000 el número de mujeres y niñas en prisión creció casi un 60%, frente a un crecimiento del 22% de la población masculina en todo el mundo. En América Latina

libertad ya no es marginal, aunque continúe siendo una población minoritaria en prisión: **de 103.329 personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión en Colombia, 6.440 son mujeres, esto es, el 6.2%**³.

La cifra es mucho más amplia si se considera a las mujeres que tienen sus libertades restringidas mediante la prisión domiciliaria o la vigilancia electrónica, pues la población aumenta a más de 16 mil mujeres, esto es, **casi el 60% de las mujeres privadas de la libertad lo están en sus casas o fuera de establecimientos de reclusión a cargo del INPEC**. Otras más no aparecen en este registro, como es el caso de aquellas mujeres privadas de la libertad de forma permanente en establecimientos de detención transitoria, lo que claramente es una irregularidad.

De acuerdo con datos de la Policía Nacional, para el 28 de agosto de 2024, **751 mujeres estarían privadas de la libertad⁴ en lugares que no son aptos para la reclusión (la mayoría en estaciones de policía y otras en URIS). De la población femenina reportada 707 estarían bajo la condición de imputadas o sindicadas, 42 estarían condenadas y 2 se reportan como extraditables**. La institución reportó que bajo su vigilancia se encontraban 6 mujeres en situación de gestación (aunque en reporte desagregado reportan 7), 8 en situación de discapacidad, 29 presentan diferentes enfermedades o patologías, 18 eran adultas mayores y 79 mujeres pertenecientes a alguna comunidad étnica⁵. En cuanto a las mujeres extranjeras privadas de la libertad en estaciones de detención transitoria, la Policía reportó 61 mujeres venezolanas, 1 mujer estadounidense, una mujer alemana y una italiana.

En consecuencia son casi 17.000 mujeres en prisión que, en efecto, no es una cifra marginal, entonces: ¿qué explica que de los años 90 a la actualidad, la población de mujeres en prisión en Colombia haya pasado de 1.500 a casi 6.500⁶? ¿Qué explica ese crecimiento acelerado en la encarcelación de mujeres en

el crecimiento sería de más del 150% (Salomon, 2022). Disponible en: <https://invisibles.info/crimen-y-castigo-mujeres-y-carceles-en-america-latina/>

3. Cifras oficiales del INPEC para agosto de 2024: [http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Nacional](http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural_Nacional) y http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional

4. Este dato lo sacamos de la variable de sexo “femenino” que reportó de forma desagregada en una matriz la Policía Nacional en respuesta a nuestro derecho de petición, con fecha de 28 de agosto de 2024.

5. Datos obtenidos mediante respuesta a derecho de petición de información por parte de la Policía Nacional el 28 de agosto de 2024.

6. “El número de mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) pasó de 1.500 en 1991 a 7.944 en junio de 2018. Este acelerado incremento del 429%, contrasta con el aumento del 300% en el número de hombres en el mismo período.” (CICR, 2019). CICR. (2019). Informe cárceles y mujeres en Colombia. <https://www.icrc.org/es/document/informe-carceles-y-mujeres-en-colombia>

las últimas décadas, incluso por encima del crecimiento de la población masculina privada de la libertad por los mismos delitos? En este sentido, estamos frente a un crecimiento preocupante de la población de mujeres en prisión que se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Porcentaje de crecimiento} = \left(\frac{6.500 - 1.500}{1.500} \right) \times 100 = \left(\frac{5.000}{1.500} \right) \times 100$$

$$\text{Porcentaje de crecimiento} = 333.33\%$$

Muchas pueden ser las variables explicativas, sin embargo, a efectos de este informe, creemos que los delitos más comunes para las mujeres en prisión pueden dar luz a esta cuestión.

Cinco de los diez delitos más cometidos por las mujeres en Colombia son delitos económicos o directamente vinculados a móviles económicos. En primer lugar, están los delitos relacionados con drogas, seguidos por el concierto para delinquir y el hurto. En el quinto lugar está la extorsión y en el décimo la estafa⁷. Sumados todos, representan la gran mayoría de crímenes por los que las mujeres van a prisión.

Estos delitos dan cuenta de la **estrecha relación de la criminalidad femenina con las desigualdades y brechas en términos socioeconómicos**. En la literatura este fenómeno se ha denominado como la *feminización de la pobreza*. Significa que la discriminación de género que permea todas las esferas de la sociedad hace más pobres a la mujeres⁸. Esto porque las condiciones sistémicas les impide o reduce en mayor medida que a los hombres (incluyendo a aquellos de las esferas sociales más bajas) las posibilidades de acceso al capital, al trabajo en condiciones dignas de remuneración y al capital social que deviene del estatus económico. Al tiempo que les asigna en virtud de roles basados en género, mayores cargas de cuidado en el hogar y de las personas dependientes (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad, etc.).

7. Según los tableros estadísticos del INPEC el top 10 de delitos más cometidos por la mujeres con privación de la libertad intramural para agosto de 2024 son: i) Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; ii) concierto para delinquir; iii) hurto; iv) homicidio; v) extorsión; vi) fabricación, tráfico y porte de armas o municiones; vii) fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; viii) Destinación ilícita de muebles o inmuebles; ix) uso de menores de edad para la comisión de delitos y x) estafa. http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Delitos/Dashboards/Delitos_Nacional

8. De acuerdo con el Índice de Feminidad de la Pobreza Monetaria del DANE “ Para 2020 había 114 mujeres en situación de pobreza monetaria por cada 100 hombres en esta misma situación en Colombia.”# Así mismo, “Quienes residen en hogares con una mujer como jefa presentan mayores incidencias de pobreza monetaria, con un promedio de la brecha de género de 4,4 puntos porcentuales durante todos los años entre 2012 y 2020.” Véase <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-pobreza-en-colombia-perspectivas-genero-1.pdf>

Así, un estudio reciente que caracterizó las condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con delitos de drogas en Colombia apunta a que más del 80% de las mujeres pertenece a los estratos socioeconómicos más bajos (0, 1 y 2). También revela que solventar las necesidades del hogar fue el móvil predominante para la comisión de los delitos en el 58,3% de los casos⁹, esto unido a que “la jefatura de hogar femenina se registra en el 58,07 % de los casos” y “El 47,2 % de las mujeres tenía bajo su responsabilidad económica entre una y dos personas, y el 29 % entre tres y cinco personas”¹⁰.

En definitiva, el incremento en la criminalidad femenina en Colombia tiene todo que ver con la desigualdad de género, con la violencia sistémica de la que son destinatarias las mujeres y con la pobreza que las impulsa a buscar recursos para la supervivencia en las esferas más bajas del crimen en Colombia. Tal como lo dice Corina Giacomello: “Al igual que en el ámbito político, judicial, gubernamental y empresarial, las cúpulas del poder de las redes criminales están ocupadas mayoritariamente por varones, mientras que las mujeres forman el grueso de los eslabones más bajos.”¹¹. Luego, no solo se somete a las mujeres a la precariedad, al servicio doméstico y a las sobrecargas de cuidado, lo que ya es una injusticia, sino que luego se les criminaliza más severamente cuando pasan la línea de la legalidad para cumplir o superar dichas condiciones¹². Como si esto fuera poco, una vez privadas de la libertad, se les revictimiza, invisibiliza y violenta por medio de múltiples mecanismos. **En últimas, el crimen para un Estado patriarcal es ser mujer.**

9. UNODC & Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Caracterización de condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con problemas de drogas: Las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas. https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Estudio_Las_mujeres_Privadas_de_la_Libertad_por_Delitos_de_Drogas.pdf

10. UNODC & Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Caracterización de condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con problemas de drogas: Las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas (p. 16). https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Estudio_Las_mujeres_Privadas_de_la_Libertad_por_Delitos_de_Drogas.pdf

11. Giacomello, C. (2013). Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina. Londres: Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas. https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf

12. Como lo mostró un análisis realizado en el 2018 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: “En los roles que desempeñan las mujeres cocalaras en la etapa de comercialización, se identificó una brecha particular de ellas con respecto a los hombres en el momento en que son detenidas y condenadas por el porte y tráfico de estupefacientes. (...) las mujeres son capturadas con mayor frecuencia y condenadas con altas penas por la ejecución de este tipo de delitos.” UNODC & Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018). Análisis de la participación de las mujeres en la cadena de valor del Narcotráfico. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/G%C3%A9nero/An%C3%A1lisis%20de%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20en%20la%20CVN%20del%20narcotr%C3%A1fico%20\(1\).pdf?csf=1&e=cx6ZBD](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/G%C3%A9nero/An%C3%A1lisis%20de%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20en%20la%20CVN%20del%20narcotr%C3%A1fico%20(1).pdf?csf=1&e=cx6ZBD)

Capítulo 2: Inventario de violencias - Lo que sufren las mujeres en prisión



Capítulo 2:

Inventario de violencias - Lo que sufren las mujeres en prisión

“Mientras la vida es posible afuera, pienso en el presente. Un reencuentro para mí sería la lotería. Una visita tuya es lo que más quiero. Conyugal o familiar. Porque eres mi pareja, pero también mi familia. Lo que más necesito es tiempo contigo. El tiempo que teníamos. Presencias, al fin de cuentas.” [Fragmentos del libro “Cartas de Puño y Reja” de Carolina Calle Vallejo]

1. Invisibilizadas: Mujeres en prisiones construidas por y para hombres.

Para comprender la posición de las mujeres en prisión y el grado de vulnerabilidad que las expone a múltiples violencias, **hay que partir del hecho de que las cárceles en Colombia fueron construidas por y para hombres.** Lo que se compadece con el hecho de que **existen muy pocos centros de reclusión para mujeres¹³ y ninguno a la medida de sus necesidades diferenciales.** Esto, unido a que las mujeres son una población minoritaria en las prisiones del país, no solo conlleva a que sean invisibles para el sistema penitenciario en muchos aspectos, sino que también las expone a múltiples vulnera-

13. De acuerdo con el Ministerio de Justicia “Para las MPL, se dispone de 4 Reclusorios que sólo acogen población femenina, 4 Complejos Penitenciarios y/o carcelarios mixtos y 30 Establecimientos Penitenciarios masculinos que cuentan con un anexo específico para mujeres.”<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

ciones por ser mujeres en entornos predominantes o exclusivamente masculinos. Esta situación afecta gravemente a las mujeres puesto que, al no contar con espacios específicamente destinados a la reclusión de mujeres, las posibilidades de estudio, trabajo, acceso a salud, entre otras asuntos¹⁴, se dan bajo la perspectiva de las necesidades de los hombres, es decir, sin enfoque de género.

Un ejemplo de lo anterior serían las cifras de hacinamiento femenino que reporta el INPEC. Según la institución, el hacinamiento femenino en Colombia “tan solo” sería de 1,64%, que corresponde a 104 mujeres que exceden los cupos disponibles en el sistema penitenciario¹⁵. Pero esta cifra agregada no solo es incompleta, porque no incluye a mujeres privadas de la libertad en centros de detención transitoria (782), sino que además da una impresión equivocada: que el hacinamiento de mujeres no es un problema relevante o significativo en Colombia, teniendo en cuenta que incluso una cifra de 0.001% de hacinamiento es grave.

Si se revisa con detalle el reporte de hacinamiento femenino en los diferentes centros de reclusión del país se puede llegar a una conclusión diferente: hay decenas de establecimientos con importantes porcentajes de hacinamiento o sobrepoblación femenina. No solo eso, es predominante la condición de que solo exista una, o muy pocas mujeres, en establecimientos exclusivamente masculinos y con cero capacidad para la reclusión de mujeres.

Como se desprende de la tabla N°1, **hay establecimientos donde el hacinamiento alcanza hasta el 216,67%, como es el caso del establecimiento de reclusión Pitalito. Seguido por los establecimientos de Valledupar y Santa Marta, frente a los cuales se reporta un hacinamiento de 140% y 137,04% respectivamente.** Estos datos sorprenden porque no se corresponden con las cifras generales de hacinamiento que reporta el INPEC en sus tableros estadísticos, pero también porque en casos como el de CPMS Acacias y el Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá (a pesar de que se reporte un número de hasta 127 mujeres como sobrepoblación) el porcentaje de hacinamiento que se reporta es del 0%. Esta tendencia al subregistro se manifiesta todavía más cuando se trata de establecimientos con una sola mujer privada de la libertad y con nula capacidad para la reclusión de mujeres.

14. Penal Reform International & Prison Reform Trust. (2020). Women in prison: mental health and well-being. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/02/PRI-Women-in-prison-and-mental-well-being.pdf>

15. Datos de Agosto de 2024 que se pueden consultar en: http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional

TABLA N° 1: HACINAMIENTO DE MUJERES EN PRISIÓN

Establecimiento	Capacidad	Población	Condenadas	Sindicadas	En actualización	Sobre población	Hacinamiento
EPMSC PITALITO	18	57	34	23	0	39	216,67%
EPMSC VALLEDUPAR	25	60	13	47	0	35	140%
EPMSC SANTA MARTA	27	64	40	24	0	37	137,04%
CPMS ACACIAS	0	127	64	63	0	127	0%
CPMS NEIVA	80	126	94	31	1	46	57,50%
CPMS MONTERÍA	50	73	57	16	0	23	46%
RM MANIZALES	128	185	116	69	0	57	44,53%
CPMSM BOGOTÁ	1.246	1.799	1.400	397	2	553	44,38%
CPMSM POPAYÁN	100	139	79	60	0	39	39%
EPMSC SOGAMOSO	105	135	103	32	0	30	28,57%
CPMS FLORENCIA	46	58	42	13	3	12	26,09%
EPMSC OCAÑA	18	22	15	7	0	4	22,22%
EPMSC SAN ANDRÉS	16	19	8	11	0	3	18,75%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUÉ	401	451	310	138	3	50	12,47%
EPMSC ARAUCA	28	30	16	14	0	2	7,14%
RM ARMENIA	156	158	117	41	0	2	1,28%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	0	7	4	3	0	7	0%

Fuente: Elaboración propia a partir del “Reporte Intramural Mujeres”, del 15 de agosto de 2024, del INPEC

TABLA N° 2: CÁRCELES CON UNA SOLA MUJER (O MUY POCAS MUJERES) Y CERO CAPACIDAD

Establecimiento	Capacidad	Población	Condenadas	Sindicadas	En actualización	Sobrepoblación	Hacinamiento
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - CONDENADOS	0	1	1	0	0	1	0%
PMS LA ESPERANZA DE GUADAS	0	1	1	0	0	1	0%
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	0	7	4	3	0	7	0%
EPMSC RIOSUCIO	0	1	1	0	0	1	0%
EPMSC DUITAMA	0	1	1	0	0	1	0%
CPMS TIERRALTA	0	1	0	1	0	1	0%
EPMSC PUERTO BOYACÁ	0	1	1	0	0	1	0%
PMS LAS HELICONIAS DE FLORENCIA	0	1	1	0	0	1	0%
CPMS BOGOTÁ	0	2	0	2	0	2	0%
CPAMS LA DORADA	0	1	1	0	0	1	0%
CPMS RIOHACHA	0	1	1	0	0	1	0%
EPMSC GUATEQUE	0	1	0	1	0	1	0%
CPMS RAMIRIQUÍ	0	1	1	0	0	1	0%
EPMSC SANTA BÁRBARA	0	1	1	0	0	1	0%
EPMSC ARMENIA	0	1	1	0	0	1	0%
EPMSC BARRANQUILLA	0	4	2	2	0	4	0%
CPAMS POPAYÁN (ERE)	0	1	1	0	0	1	0%
CPMS CHIQUINQUIRÁ	0	1	1	0	0	1	0%

Fuente: Elaboración propia a partir del “Reporte Intramural Mujeres”, del 15 de agosto de 2024, del INPEC

Como se expuso antes, **hay una tendencia a la invisibilización de las mujeres en el sistema penitenciario que se refleja en estas cifras.** El hecho de que en 18 establecimientos de reclusión haya sobrepoblación femenina y que esto se corresponda con un 0% de hacinamiento así lo indica. Más aún, el hecho de que sea predominante en estos casos la reclusión de una sola mujer en establecimientos penitenciarios masculinos, en los que además hay nula capacidad para su reclusión, expone a las mujeres, no solo a la invisibilidad de sus necesidades, sino también a violencias basadas en género.

Todo lo anterior sirve para revelar el contexto en el que se sitúan las mujeres privadas de la libertad en Colombia: espacios pensados, operados, habitados y contruidos para hombres. Espacios donde no son vistas, donde sus necesidades diferenciales no se reconocen (por ejemplo en temas de salud

menstrual u otros servicios en salud propios del género, así como aquellos asociados a la maternidad), espacios donde las vulnerabilidades se multiplican al ser las únicas, espacios que funcionan bajo lógicas masculinas y, por tanto, propensos a reproducir e intensificar las múltiples violencias que sufren las mujeres fuera de la prisión. Varios son los efectos negativos que se derivan de estas condiciones para ellas. Un primer problema tendría que ver con el sufrimiento que implica para las mujeres verse alejadas de sus familias porque son trasladadas a prisiones lejanas de su núcleo cercano, tal como lo explicamos en la siguiente sección.

2. Lejos de casa: el impacto desproporcionado de los traslados en las mujeres

“Esto se veía como si fuese el patio 9 contra el escuadrón azul y su papá guardia, y arrastradas nos sacaron en medio de patadas, puños, gas y bolillazos; nos tiraron frente al patio 1, porque iríamos a la inmaculada UTE, ese santuario que teníamos como destino. Estábamos gaseadas, ciegas y con falta de agua, además de uno u otro bolillazo. Tenían rabia y no terminaban de sacarse la espinita¹⁶”.

En los últimos años, se ha vuelto común ver noticias relacionadas con traslados forzosos e intempestivos de personas privadas de la libertad de un centro penitenciario o de detención transitoria a otro. Los traslados, en su mayoría, son justificados por el INPEC y demás autoridades carcelarias como un “bien” necesario para la población privada de la libertad. No obstante, esto puede estar muy lejos de la realidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Manual de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el Principio IX indica sobre los traslados que:

*“Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes **respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales**, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en **lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.**”*

*Los traslados **no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones***

16. Fragmento obtenido de “Oscuridad Mágica”. <https://www.mujereslibres.co/wp-content/uploads/2022/12/Oscuridad-magica-3-2-1.pdf>

que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública¹⁷.

No obstante, lo que se observa es que los traslados no son debidamente notificados a las partes interesadas y se realizan de manera intempestiva y, tampoco respetan la dignidad y el derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad trasladadas. Así lo vemos en un caso puntual ocurrido en marzo del 2024, en donde se trasladaron a las 10 mujeres del anexo de mujeres del establecimiento penitenciario Anayanci, en Quibdó, al COPED El Pedregal, en Medellín. En este caso concreto, el traslado se dio sin previo aviso a las mujeres detenidas y sus familiares y, además, fue realizado en medio de una visita de los familiares a las mujeres, lo que ocasionó un ambiente de angustia, preocupación y agresividad. Adicionalmente, como ya se mencionó, el traslado se dio a la ciudad de Medellín, ciudad a la que únicamente se puede acceder por aire (teniendo en cuenta el elevado costo que esto conlleva) o, en su defecto, en un bus con un trayecto que dura 12 horas en promedio¹⁸.

En este orden de ideas, se evidencia que los traslados realizados por las autoridades carcelarias, usualmente, no cumplen con los estándares mínimos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Teniendo en cuenta que en Colombia existen pocos establecimientos carcelarios (por eso los altos niveles de hacinamiento), los traslados, por más cercanos que sean, se dan de manera intermunicipal, lo cual aleja a las personas de sus familiares, de sus abogados/as o personas a cargo de sus procesos. Y, aunque se ha dicho que el derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad puede ser restringido, no puede serlo de manera desproporcionada¹⁹. **Para las mujeres privadas de la libertad, el factor de vulnerabilidad es aún más alto, ya que muchas de ellas tienen personas a su cargo y son las que ejercen la jefatura de sus hogares, entonces, restringir de manera desproporcionada la unidad familiar en los traslados, afecta particularmente a las mujeres.**

Adicionalmente, no se puede olvidar que existen muchos menos centros de detención para mujeres que para hombres, lo que hace que los traslados sean aún más arbitrarios para las mujeres, debido a

17. Principio IX: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

18. En respuesta a un derecho de petición elevado al INPEC y relacionado con el traslado de las mujeres de la cárcel Anayanci de Quibdó, el INPEC manifiesta que el motivo del traslado de las mujeres mencionadas se da teniendo en cuenta que Anayanci realmente no es un espacio adecuado para personas privadas de la libertad del género femenino. Adicionalmente, responden que el EPMS de Quibdó ya cuenta con una tasa de hacinamiento del 35% y no cuenta con espacios para mujeres lactantes o gestantes.

19. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/unidad-familiar-es-una-causal-valida-para-el-traslado-de-personas-privadas-de>

que las opciones de traslado a centros con “mejores condiciones” son aún más reducidas y, usualmente, significan traslados a otras ciudades. Esto conlleva a que las mujeres que son trasladadas tengan una posibilidad bastante reducida de contacto familiar. Lo anterior, teniendo en cuenta que los familiares de las personas privadas de la libertad usualmente pertenecen al grupo poblacional de bajos recursos, por lo que el transporte intermunicipal y entre ciudades, es poco probable.

En otras situaciones, las mujeres pueden ser sometidas a maltratos y abusos durante los traslados, por lo cual las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que los traslados de mujeres sean realizados bajo la vigilancia de personal penitenciario femenino, así se reducen las posibilidades de las situaciones mencionadas²⁰.

Ahora bien, aunque la Corte Constitucional en varias ocasiones le ha otorgado al INPEC la facultad discrecional de decidir sobre los traslados, les impone el deber de motivar estos traslados o la ausencia de ellos y, en todo caso, la facultad de decisión no es absoluta y puede revocarse²¹. En la realidad vemos que las motivaciones del INPEC muchas veces no son notificadas a las personas a quienes interesa o simplemente suelen ser arbitrarias. Por ello, se hace necesaria la revisión de estas decisiones de traslado siempre que se requiera.

3. Violencia sexual, tortura y lesiones contra las mujeres en prisión

Si fuera de prisión la mujeres están expuestas a elevados riesgos de violencia²², las condiciones propias del encarcelamiento incrementan exponencialmente estas probabilidades. La misma condición de especial sujeción o dependencia acentuada, que es intrínseca a la prisión, hace más vulnerables a las mujeres. Esta vulnerabilidad se intensifica si ellas se encuentran en entornos predominantemente masculinos, en los que son sometidas a estrictas reglas de comportamiento en un régimen cerrado y de total control por parte de la fuerza de custodia. Así lo reconocen instrumentos internacionales, como

20. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf

21. Corte Constitucional, Sentencia T-352 de 2023 [MP: Alejandro Linares Cantillo].

22. Recientemente el Instituto Nacional de Salud reveló que a junio de 2024 se han presentado 50.374 casos de violencia basada en género contra mujeres en Colombia, lo que corresponde al 75,6% de los casos. “En cuanto los datos de violencia sexual contra el género femenino, se reportaron 13 mil 973 casos, en cuanto a casos de violencia psicológica se relacionan 5.594 casos y 5.569 por negligencia o abandono” <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx#:~:text=De%20los%20datos%20registrados%20hasta,los%2018%20y%2028%20a%C3%B1os.>

las Reglas de Bangkok, al destacar la vulnerabilidad acentuada de las mujeres en prisión y los riesgos de abuso sexual²³.

Aunque son evidentes las amenazas de sufrir violencia que recaen sobre las mujeres privadas de la libertad en Colombia, los datos y acciones del Estado para enfrentar estas violencias en prisión son muy escasos. **Los muros de la prisión no solo impiden que las mujeres sean vistas desde el exterior, sino que también ocultan las violencias de las que son víctimas en el interior.** A pesar de esto, hay información preliminar que indica que estas violencias en prisión sí existen y que es necesario derribar los muros, visibles e invisibles, que nos impiden verlas.

De acuerdo con datos que obtuvimos de la Fiscalía General de la Nación, desde el 2013 hasta junio de 2024, se han presentado **22 procesos por delitos sexuales²⁴ donde el lugar de los hechos sería un establecimiento de reclusión** y en donde al menos un indiciado sería un miembro de la fuerza pública, incluyendo en esta categoría a los funcionarios del INPEC. En lo que respecta a las víctimas de estos procesos por delitos sexuales, **en 12 procesos las víctimas son mujeres (54,5% de los casos)**, 6 casos no reportan el sexo de la víctima (27,2% de los casos) y en 4 procesos las víctimas serían hombres (18,1% de los casos). La Fiscalía reporta el archivo de 8 procesos por delitos sexuales y una preclusión, es decir, **el 40 % de los casos (9 de los 22) no fueron juzgados**, tan sólo en 2 casos hubo imputación y en un caso hubo solicitud de medida de aseguramiento.

Bajo estas mismas variables, **la Fiscalía registra 21 mujeres víctimas en procesos por lesiones personales (de 446) y 1 caso de homicidio doloso (de 4 procesos registrados por este delito).** Estas cifras contrastan con las del INPEC²⁵, que informó de 206 eventos de lesiones personales contra mujeres, de 1537 que se habrían presentado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre del mismo año. Así mismo, de 13 procesos por delitos de tortura, en 2 se identificó que la víctima era una mujer y en 3 más no se

23. Al respecto sobresale la regla 7, que establece los derechos de las mujeres que denuncien abuso sexual antes o durante su estancia en prisión y cómo deben asistir las autoridades a estas mujeres; la regla 25, que determina el apoyo y orientación que deben recibir las reclusas que denuncien abuso sexual; la regla 31, que se refiere a la adopción de reglamentos especiales por parte de los centros de reclusión femeninos para que orienten al personal penitenciario en su comportamiento, de manera que se evite cualquier tipo de violencia, así mismo, la regla 32 dispone la necesidad de capacitar al personal penitenciario para evitar cualquier tipo de discriminación en razón del género o acoso sexual.

24. Aborto sin consentimiento art. 123 c.p. (1 entrada); Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. art. 207 c.p. (1 entrada); Acceso carnal violento. art. 205 c.p. (3 entradas); Acoso sexual art. 210a (12 entradas); Acoso sexual art. 210a agravado art. 211 n.2.responsable carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza (1 entrada); Acto sexual violento. art. 206 c.p. (4 entradas); Acto sexual violento. art.206 c.p. agravado art. 211 n.2. (6 entradas).

25. En respuesta a derecho de petición de información de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, con fecha del 17 de julio de 2024.

identifica el sexo. Vale la pena destacar, en todo caso, que, **cuando las mujeres en situación de prisión son víctimas de violencia sexual por responsabilidad de funcionarios públicos, estos actos son constitutivos de tortura**²⁶. En el proceso de investigación y solicitud de información nos encontramos con que la documentación de la violencia sexual en el interior de los centros de privación de la libertad hacia las mujeres está muy poco y casi que indocumentada. Asimismo, al solicitar la información relacionada con violencia sexual a mujeres en prisión a las autoridades competentes, no recibimos respuesta. Por ello, fue necesario acudir a la información proporcionada por el INPEC y la Fiscalía pero que realmente no detalla ni visibiliza la problemática en cuestión.

Las cifras de delitos violentos contra mujeres en prisión son poco representativas. Esto podría relacionarse con bajas dimensiones de violencia contra esta población al interior de las prisiones del país, pero en realidad son muestra de la desatención, negligencia y ausencia de garantías para la denuncia sin retaliaciones por parte de las mujeres. Posiblemente, también tenga que ver con prácticas de corrupción. En el comentario a la regla 25 de las Reglas Bangkok se determina que el instrumento *“Tiene en cuenta el hecho de que las mujeres son particularmente vulnerables a los abusos en las prisiones, pero que a menudo sienten miedo de hacer la denuncia debido al temor de represalias”*. Esta es la explicación más convincente en un contexto como el colombiano. De no ser así, ¿cómo se explica que la violencia basada en género, que abunda fuera de prisión, no tenga lugar en un entorno dominado por hombres y ajeno a la mirada pública como la cárcel?

La ausencia de datos oficiales robustos sobre la violencia basada en género en prisión revela la invisibilización de las mujeres y la vulneración impune de sus derechos en el sistema carcelario. Hay literatura que lo sostiene y fuentes no oficiales que también dan indicios de ello.²⁷

26. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relaciona abusos sexuales como formas de tortura y en este sentido lo ha referido el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “(...) la violencia contra las mujeres en custodia, a menudo incluye violación y otras formas de violencia sexual tales como amenazas de violación y otras formas de violencia sexual como amenazas de violación, manoseos, “pruebas de virginidad”, ser desnudadas, requisas corporales invasivas, insultos y humillaciones de naturaleza sexual, etc. Es ampliamente reconocido, incluso por Relatores Especiales Previos de tortura y por jurisprudencia regional, que la violación constituye tortura cuando se realiza por o mediante instigación o con el consentimiento o aquiescencia de oficiales públicos.” (Nowak, 2008, párrs. 34-35) Consejo de Derechos Humanos, Séptima sesión, Informe del Relator Especial de Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Manfred Nowak, A/HRC/7/3, 15 de enero de 2008, párrs. 34-35. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2008/es/55519>

27. Un estudio realizado en el centro de reclusión El Buen Pastor de Bogotá, mostró que: “la mayoría de las participantes afirmó no haber sido obligada a sostener intercambios sexuales en contra de su voluntad en el establecimiento penitenciario (99.4%), mientras que el 0.6% sí reportó este tipo de violencia (...) Es pertinente destacar que al indagar por si tienen conocimiento de que a otros internos los hayan obligado a sostener intercambios sexuales, los porcentajes de respuesta afirmativa aumentaron al 9.1%. De estas mujeres, el 87.2% afirmó que la agresora fue otra interna y el 4.3% dijo que fue un guardia u otra autoridad”. La ausencia de información sobre situaciones de violencia sexual en las prisiones puede estar relacionada con el miedo que

Dragoneante del Inpec abusó sexualmente de una mujer condenada en una cárcel y fue destituido por 20 años

Reclusa de la cárcel de Valledupar denuncia violaciones de guardianes a internas

Una reclusa que padece de leucemia fue abusada por los guardianes de la cárcel de Valledupar...
Según denunció los guardianes estarían abusando de otras reclusas...

Abuso Sexual

Abusos sexuales en las cárceles de Colombia: SEMANA revela el impactante testimonio de una de las víctimas

SEMANA conoció el testimonio de la única persona que, en los últimos años, ha denunciado públicamente ser víctima de abuso sexual en el interior de una cárcel en Colombia.

El caso se suma a otros incidentes de abuso dentro del sistema penitenciario colombiano, poniendo en evidencia la necesidad de fortalecer las políticas y prácticas para evitar tales abusos. En el mismo año, otro episodio relacionado con abuso de autoridad involucró al capitán David Alexander Álvarez Cárdenas, acusado de maltrato a internas en la cárcel El Buen Pastor en Bogotá.

28

La prensa ha podido revelar algunas denuncias sobre graves violaciones contra la integridad sexual de las mujeres en prisión y se manifiesta como uno de los canales más importantes para que este tipo de situaciones no queden sepultadas e impunes bajo los muros de las prisiones. En el primer recorte de prensa la noticia gira alrededor de una sanción disciplinaria contra un guardia que sostuvo relaciones sexuales con una interna de la cárcel La Badea en Dosquebradas, Risaralda. Esta mujer estaba diagnosticada con depresión y fue abusada por el guardia quien le prometió un cambio de lugar de reclusión. En la misma noticia se expone que un capitán del INPEC maltrataba a internas del Buen Pastor y por constantes abusos de autoridad la sanción fue el traslado a otro establecimiento.

tienen las víctimas a denunciar y otros problemas como las fallas en los sistemas de información del INPEC y la falta de un enfoque de género en los mismos, sobre esto se hizo un llamado de atención en un informe de la Procuraduría para el 2006: “La multiplicidad de formatos, fuentes de recolección de la información, apreciaciones, valoraciones y percepciones que reflejan las respuestas de las y los directores de los penales a tales requerimientos, evidencian fallas muy serias en los sistemas de información del INPEC, e incluso ausencia de éstos respecto de ciertos temas que tienen que ver específicamente con la condición de las mujeres privadas de libertad.” Véase en: <https://corteidh.or.cr/tablas/24314.pdf> y https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/mujeres_y_prision_en_colombia.pdf

28. Recortes de prensa obtenidos de El Colombiano (6 de julio de 2024), Infobae (6 de Julio de 2024), Canal Uno (3 de diciembre de 2011) y Revista Semana (9 de marzo de 2024)

La realización de favores a cambio de actos sexuales es una condición que también tiene lugar en el segundo recorte de prensa. En esta ocasión, en el establecimiento de reclusión de Valledupar, una mujer en delicado estado de salud denunció que un guardia le pidió sostener relaciones sexuales para evitar sanciones por tener un celular y una sim card no autorizados. La mujer denunció que estas actuaciones son recurrentes, que los guardias sacaban por la noche a las mujeres de sus celdas y que las incentivan a la prostitución.

Estas violaciones contra la integridad sexual, o el aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de las mujeres en prisión para pedirles favores sexuales, están también muy latentes en centros de detención transitoria, donde las mujeres pueden ser recludas con hombres por falta de capacidad en la infraestructura. Debe precisar, en todo caso, que los derechos de las mujeres se ven gravemente comprometidos por un espectro más amplio de violencias que las que aquí se exponen y que, por supuesto, van más allá de la afectación sexual.

4. Mujeres no vistas, necesidades no atendidas. Vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en prisión: salud menstrual, visita íntima, planificación familiar.

En los centros penitenciarios y carcelarios del país las problemáticas asociadas a la sexualidad y reproducción afectan gravemente a las mujeres, hombres trans y personas no binarias privadas de la libertad. A pesar de que se ha avanzado en la formulación de políticas públicas y sociales que incorporan enfoques de género, derechos y aspectos diferenciales para el logro de una salud sexual y reproductiva plena, segura, digna y responsable, son muchos los escollos a superar por parte de las instituciones y la sociedad misma debido a los imaginarios imperantes.

Tres derechos sexuales y reproductivos son fundamentales para las mujeres que sufren la prisión, que son: la salud menstrual, la visita íntima y la planificación. Veamos:

Salud menstrual:

La salud menstrual debe concebirse desde un horizonte amplio, no solo como algo relativo al derecho de la salud, sino como un todo que abarca la autonomía corporal, el autocuidado en otros términos la dignidad humana.

La Comisión ha encontrado que en las prisiones colombianas la atención en salud y gestión menstrual son deficientes, lo que afecta los derechos fundamentales de las mujeres menstruantes. El Estado no

destina los recursos suficientes para superar este problema, lo que perpetúa patrones de exclusión, vergüenza y desigualdad de género. Aún cuando el Estado tiene la responsabilidad de proveer los elementos esenciales para que esta población pueda acceder a una buena gestión de sus ciclos menstruales, que de acuerdo con la Ley 2261 de 2022 incluye: i) suministro de elementos seguros para su atender su menstruación (toallas higiénicas, tampones, copas, etc.); ii) asegurar la privacidad para cambiar estos elementos; iii) instalaciones sanitarias adecuadas para el aseo personal; iv) también capacitación que les permitan tomar decisiones informadas y gestionar sus ciclos satisfactoriamente.

A pesar de la promulgación de la Ley 2261 de 2022 que establece el derecho de las mujeres privadas de la libertad a recibir artículos menstruales, la situación en diversos centros penitenciarios del país sigue siendo crítica. Según la información recibida durante la mesa de trabajo convocada por el Ministerio de Justicia en el mes de julio de 2024, las mujeres de la Cárcel del Buen Pastor (Bogotá) informaron que, desde mayo de 2024, no habían recibido kits de aseo. El 23 de agosto de 2024, a pesar del reciente lanzamiento de la Resolución 0001235 del 10 de julio de 2024 que reglamenta la ley de salud menstrual en prisión, las mujeres denunciaron que, aunque recibieron kits de aseo por parte del INPEC, estos no incluían toallas higiénicas. Por tanto, luego de pasados 4 meses, sólo se les habían entregado 20 toallas higiénicas, lo cual no cubre el mínimo de 10 toallas mensuales establecido por ley. Por otro lado, durante la visita de seguimiento realizada por esta Comisión a la Cárcel de Santa Marta el seis de septiembre de 2024, se evidenció una situación similar de deficiencia en la provisión de artículos menstruales. La falta de suministro oportuno y adecuado de toallas higiénicas indica que la provisión actual es insuficiente y además el INPEC está incumpliendo con los requisitos de ley.

Visitas íntimas:

La Corte Constitucional, mediante sentencias como la T-686 de 2016, le ha otorgado a la visita íntima el carácter de derecho fundamental para una persona privada de la libertad. No obstante, en las visitas de seguimiento realizadas por la Comisión, las mujeres privadas de la libertad han reiterado y confirmado las preocupaciones que la misma Comisión ha documentado en informes anteriores: las visitas íntimas no solo son insuficientes en términos de tiempo, sino que carecen de un entorno adecuado para cumplir su función.

Las mujeres han señalado que estas visitas deberían ser más extensas para abordar problemas familiares y discutir temas relacionados con sus hijas e hijos, en lugar de limitarse exclusivamente a relaciones sexuales. Además, se han reportado serias deficiencias en la infraestructura y la gestión de las visitas íntimas. No existen espacios adecuados para llevar a cabo estos encuentros de manera digna y con res-

peto de la privacidad. Además se presentan situaciones de abuso de poder por parte de la guardia, que, al finalizar las visitas, a menudo abre las puertas antes de que las mujeres y sus parejas hayan tenido tiempo suficiente para vestirse. Este acto no solo vulnera la dignidad y los derechos de las mujeres, sino que también genera un ambiente de humillación y falta de respeto hacia sus experiencias y relaciones personales. A su vez interfieren en su capacidad para mantener vínculos familiares sólidos, contribuyendo a un mayor aislamiento y al estrés emocional.

La libertad de escoger pareja sentimental o sexual es otro derecho que también se ve vulnerado, olvidándose que este debe ser garantizado en los términos estipulados en la Sentencia T-686 de 2016 de la Corte Constitucional, la Resolución No 006349 del INPEC del 19 de diciembre de 2016, el artículo 71 del Reglamento General del INPEC y el Manual de visita íntima del 05 de abril de 2024. En este sentido, las restricciones a este derecho son aún mayores cuando se trata de una pareja que se encuentra en otro establecimiento o en un pabellón diferente dentro del mismo establecimiento, y también, cuando se trata de parejas del mismo sexo. Un caso que sirve como ejemplo de la vulneración de las libertades sexuales es el de Marta Lucía Álvarez, una mujer de OSIEGD a quien le fue negada la solicitud de visita íntima con su compañera sentimental en la Cárcel “La Badea” de Pereira. “Por su condición de mujer, su orientación sexual y la decisión de luchar nacional e internacionalmente por el derecho a tener visita íntima lésbica, en las mismas condiciones que la tenían las personas heterosexuales privadas de libertad, Marta fue sometida a humillaciones, tratos crueles y degradantes por parte de las autoridades penitenciarias colombianas”²⁹.

Métodos de planificación:

Es importante resaltar que las mujeres encarceladas sufren serias vulneraciones en su derecho a la autonomía reproductiva. Estas estarían relacionadas con las deficiencias en el acceso a la información y a métodos anticonceptivos que sean compatibles con el cuerpo y fisiología particulares de las mujeres. En relación con el acceso y la gestión de métodos anticonceptivos para las mujeres privadas de la libertad, se ha constatado una serie de problemáticas significativas que afectan su derecho a elegir el método más adecuado para su salud y bienestar. Ellas han señalado que no tienen derecho a seleccionar el método anticonceptivo que mejor se adapte a su cuerpo, pues en la cárcel esta elección se limita a los métodos disponibles en el momento y ni siquiera se observan las decisiones del personal médico. En últimas, a las mujeres no se les consulta qué método de planificación prefieren.

29. Reporte de Colombia Diversa frente al Caso Marta Álvarez vs. Colombia: <https://colombiadiversa.org/caso-marta-alvarez/proceso.html>

La falta de orientación y seguimiento por parte del personal de salud también es otro problema. Por ejemplo, las mujeres han reportado que, a menudo, las mujeres que acuden al implante subdérmico sufren efectos secundarios como mareos, náuseas y dolores de cabeza. A pesar de estos efectos adversos, no se les proporciona la posibilidad de realizar consultas de seguimiento o de retirar el dispositivo a través del procedimiento adecuado. En su desesperación, algunas mujeres han recurrido a acciones peligrosas para retirarlo por sí mismas, utilizando cuchillas u otros objetos, poniendo en riesgo su salud y seguridad.

La gestión de los métodos anticonceptivos orales también presenta dificultades. Las mujeres deben reclamar las pastillas mensualmente sin control alguno, lo que puede ocasionar interrupciones en sus ciclos biológicos y problemas de salud relacionados con la falta de control y supervisión profesional. Este sistema inadecuado de distribución y seguimiento no solo compromete la eficacia de los métodos anticonceptivos, sino que también impide que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a una planificación familiar informada y segura.

Por todo lo expuesto, es fundamental que las autoridades penitenciarias y de salud tomen medidas inmediatas para garantizar que las mujeres privadas de la libertad puedan acceder a métodos anticonceptivos adecuados y seguros, con un control y seguimiento médico apropiados. Esto incluye ofrecer asesoramiento especial sobre las opciones disponibles, proporcionar un seguimiento regular de los efectos secundarios y permitir la posibilidad del retiro de métodos cuando sea necesario, garantizando así el respeto a sus derechos y a su bienestar integral.

5. Olvidadas: afectaciones y desatención de la salud mental de las mujeres en prisión

Como lo hemos evidenciado en las secciones anteriores, la prisión es un lugar especialmente más difícil para las mujeres que para los hombres. La salud mental no es una excepción a ello. Los problemas de salud mental se presentan en mayor medida en las mujeres que en los hombres y, entre ellas, los experimentan más las mujeres que vienen de contextos de abuso, negligencia o trauma. Como se mencionó, es más común que las mujeres pasen por situaciones de abuso (sexual o no sexual) fuera y dentro de la prisión, lo que resulta en afectaciones a la salud mental. En esta misma línea, “La mayor propensión de las internas a sufrir de trastornos o enfermedades mentales tiene conexión con las ideas que se han construido alrededor de los roles asignados a su género, es decir, las mujeres han sido condicionadas para generar una mayor dependencia a sus familias y, en especial, a sus hijos. En ese sentido, las mujeres

sienten un mayor grado de culpa y sufren más por la desprotección de los menores que estaban a su cuidado o por sentir que fallaron como mujeres ante su familia y la sociedad”³⁰.

En la misma línea, otro informe señaló que “En efecto, el Gobierno Nacional expresó reiteradamente en sus informes que son mayores los índices de trastorno mental en las mujeres privadas de la libertad (3.45 %) que en los hombres (2.55 %) “sin que a la fecha se haya garantizado que exista una atención diferenciada o se haya creado una unidad de salud mental para atender las patologías mentales de las mujeres privadas de la libertad”³¹.

En uno de sus informes sobre la crisis carcelaria, el Gobierno también destacó cómo los estereotipos de género influyen en una deficiente atención en la salud de las mujeres. Al respecto refirió que “En las conversaciones sostenidas con personal directivo, personal administrativo y personal de salud sobre la situación de las mujeres con trastorno mental, se pudo identificar, que en general, se tiene la creencia que las mujeres ‘se estresan por todo’, ‘lloran por todo’, ‘son muy sentimentales’, ‘se quejan mucho’; minimizando la importancia de la sintomatología presentada, que aunque no necesariamente corresponde a un trastorno mental, requiere de una atención oportuna”³².

Además, desde el 8 de marzo del 2024 se cumplió el plazo que daba la Ley 2292 de 2023 (Ley de Utilidad Pública) para crear la política pública de Salud Mental a Personas Privadas de la Libertad. No obstante, en julio de 2024, a la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión llegó una respuesta por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Integrada para la Salud Mental, relacionada al seguimiento a esta política pública en donde se manifestaba que aún no está lista.

Adicionalmente, también se ven claras afectaciones a la salud mental de las mujeres que son separadas de sus hijos e hijas y, en general, de sus familias, ya que en la mayoría de los casos, son ellas quienes velan por el cuidado de estas personas. En muchas visitas a centros penitenciarios, hemos oído a las mujeres decir que no soportan estar lejos de sus familias y que eso las lleva a un estado de depresión.

30. Giraldo Viana (2020). Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/342877/20804379?inline=1#fn15> De conformidad con esta idea Francisco del Pozo, y otros, también establecen en el libro Exclusión, mujeres y prisión en Colombia que “Tal hipótesis lleva a pensar que, al ser recluida, se evidencia en ella la expresión de síntomas de depresión, ansiedad y violencia que constituyen el medio de enfrentar la culpa que produce, el haber traicionado el imaginario colectivo de lo que es una mujer y de la misma manera culpable por haber abandonado a su familia, principalmente a sus hijos. Tal vez el efecto que causa la separación de los hijos y la familia es el aspecto de mayor impacto negativo en las mujeres internas. En un estudio realizado por la Defensoría General de la Nación de Argentina y la Unicef (2009), se puede apreciar que, más importante que atender las causas propias del encierro, es la situación de abandono familiar a la que se encuentra sometida la reclusa” (Del Pozo Serrano, 2017, p. 77).

31. Gobierno Nacional. (2017). Tercer Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, p.123

32. Primer Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, p. 199

Inclusive, las Reglas de Bangkok establecen que las alternativas de convicción o encarcelamiento deben ser priorizadas, especialmente para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos dependientes. De hecho, el derecho internacional mantiene que las detenciones para mujeres sindicalizadas y no condenadas deben ser la última medida³³. Y aunque los estándares internacionales obligan a que los Estados provean una adecuada prestación de servicios de salud para las personas privadas de la libertad (que incluye las terapias y tratamiento de la salud mental) esto no se refleja en la realidad. Esta ausencia de atención en salud mental en las prisiones genera distintos problemas que acentúan las afectaciones en salud mental existentes en las mujeres, crean nuevas afectaciones y/o pueden llevar al consumo de sustancias psicoactivas dentro de la prisión, entre otras cosas.

Dentro de las afectaciones más comunes a la salud mental de las mujeres en prisión está la depresión, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno de estrés post-traumático (TEPT), trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), desórdenes de la personalidad, desórdenes asociados con el uso de sustancias y condiciones psicóticas como la esquizofrenia³⁴.

Según el INPEC, 2.340 personas privadas de la libertad padecen alguna afectación a la salud mental (1,9% de la población carcelaria), aunque estas cifras dejan de lado a aquellas personas que no han sido diagnosticadas al interior de los centros penitenciarios. A pesar del importante número de personas diagnosticadas, **en Colombia solo existen dos establecimientos con unidades de salud mental, en la cárcel La Modelo de Bogotá (con capacidad para 30 personas) y en la cárcel Villahermosa de Cali (con capacidad para 48 personas)**³⁵. Ninguno de estos establecimientos, además, corresponde a un establecimiento penitenciario de mujeres.

6. “Malas madres”: juicios y dolores de la maternidad en prisión

Para el 2020, el 94% de las mujeres en prisión eran madres³⁶. **Para julio de 2024 el INPEC reportó 60 mujeres privadas de la libertad en estado de embarazo y 41 más en estado de lactancia**³⁷.

33. Recuperado y traducido de: United Nations: Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (The Tokyo Rules), Resolution A/RES/45/110, 14 December 1990. Available at: www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/tokyorules.pdf.

34. Penal Reform International & Prison Reform Trust. (2020). Women in prison: mental health and well-being. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/02/PRI-Women-in-prison-and-mental-well-being.pdf>

35. <https://especiales.semana.com/especiales/carceles-crisis-salud-mental/phone/carceles-y-salud-mental-el-diagnostico.html>

36. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad (p. 16). <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

37. Mediante respuesta del INPEC a derecho de petición de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión con fecha del 17 de julio de 2024.

La maternidad es una condición que atraviesa el castigo y lo intensifica de múltiples maneras: a) las mujeres son juzgadas más severamente cuando el delito implica infracciones de deberes vinculados a la maternidad; b) el hecho de tener que dejar sin cuidado y protección a sus hijos e hijas hace que las mujeres sufren más intensamente la prisionalización y es un factor que usualmente se asocia con mayor presencia de afectaciones mentales; c) la maternidad puede ser usada como mecanismo de control dentro de las prisiones, es decir, puede ser usado como mecanismo de chantaje para que las mujeres internas obedezcan las órdenes y comportamientos mandados por el establecimiento: “Se asume que la maternidad redobla las posibilidades de que las mujeres sean castigadas. La maternidad se convierte en el vértice mediante el cual se puede formar un cuerpo dócil. Para decirlo de otro modo, a través de sus hijos las mujeres presas pueden ser chantajeadas.”³⁸

Esta última condición puede ser particularmente problemática para los casos de aquellas mujeres que conviven con sus hijos e hijas menores en prisión, que para el año 2020 eran 38³⁹. **38 niños y niñas menores de tres años que están en prisión con sus madres**, creciendo sus primeros años en condiciones de encierro, en entornos donde la violencia se legitima o se oculta, en lugares con múltiples deficiencias de infraestructura, alimentación, servicios de salud y salubridad.

Luego están las mujeres gestantes y lactantes en prisión, que para abril de 2023 serían 36 mujeres gestantes y 8 lactantes⁴⁰. Estas mujeres requieren de una alimentación, infraestructura y unas condiciones en términos de salubridad y salud que un sistema penitenciario en crisis no puede ofrecerles. El simple hecho de que el embarazo y la etapa de lactancia se desarrolle bajo condiciones inhumanas de encierro (en un régimen de coerción y violencia como telón de fondo) marca un contexto adverso para la experiencia de la maternidad de las mujeres y para los primeros años de vida de sus hijos e hijas. Todas estas circunstancias son determinantes para la vida que tendrán en un futuro.

El dolor y vulnerabilidad de los hijos e hijas que quedan sin cuidado por la prisionización de las mujeres es otro asunto que merece atención, al igual que el intenso sufrimiento que experimentan las madres en prisión por sentir que les fallaron a sus hijos y que influyen en la salud mental y física de ellas. Más aún cuando el 75% de las ellas serían madres cabeza de familia⁴¹; es decir, son las únicas o principales

38. Hincapié, A & Escobar, B. (2017). El encierro del cuerpo: lecturas en torno a la maternidad en la prisión. *Revista CES*. <https://www.redalyc.org/journal/4235/423557502004/html/>

39. *Ibidem*, p.35.

40. Gobierno Nacional de Colombia (2023) Decimocuarto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Recuperado de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/SEGUIMIENTO-ECI/Informe%2014%20-%20ECI%20Ca%CC%81rceles.pdf>

41. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad (p. 35). <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

proveedoras del hogar. Precisamente atendiendo a los múltiples efectos negativos que se derivan del encarcelamiento para estas mujeres y sus hijos, hijas o personas a su cargo, en el año 2023 se expidió la Ley 2292, la cual pretende reconocer las desigualdades estructurales que llevan a las mujeres a delinquir y los efectos diferenciados de la prisión en las mujeres y sus familias.

La Ley 2292 estipula una medida que permite sustituir la pena de prisión por la prestación de servicios comunitarios o de utilidad pública en libertad. Está dirigida a mujeres cabeza de familia que hayan cometido delitos en condiciones de marginalidad. Delitos de drogas, hurto y concierto para delinquir son algunas de las conductas expresamente estipulados en la Ley. También podrían ser beneficiarias aquellas mujeres condenadas por cualquier delito con una pena de prisión igual o inferior a 8 años. A pesar del gran logro que esta Ley representa para incorporar el enfoque de género al sistema penitenciario y a la política criminal del Estado, muchas mujeres no han podido acceder al beneficio y otras tantas están enfrentando múltiples dificultades para poder regresar a sus familias.

Para septiembre de 2024, tan solo 71 mujeres habían accedido al beneficio⁴² que fue pensado inicialmente para que más de 2000 mujeres cabeza de familia salieran de prisión⁴³. De acuerdo con hallazgos de Dejusticia, Mujeres libres y la Universidad de Essex⁴⁴, estos bajos niveles de acceso al beneficio tendrían que ver, entre otras cosas, con interpretaciones restrictivas que están realizando algunos jueces y juezas, y que los llevan a no conceder la medida. También tienen que ver con ciertos prejuicios discriminatorios que pueden estar influyendo en su juicio. Además, las mujeres no cuentan con una asesoría jurídica robusta para solicitar el beneficio, y esta dificultad no está siendo asumida como se requiere por parte de la Defensoría del Pueblo o el Ministerio de Justicia.

7. Malos tratos, abusos y violencias que sufren mujeres familiares que visitan la prisión

A pesar de la existencia de Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (2015), las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008), Las Reglas de Bangkok, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) y la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario), que defienden la importancia de la conservación de los vínculos con

42. De acuerdo con el seguimiento que realiza el Ministerio de Justicia a la implementación de la Ley. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/Seguimiento-implementacion-ley-utilidad-publica.aspx>

43. Aunque no hay un diagnóstico preciso que pueda consultarse al respecto, por lo que estas cifras son referidas informalmente por instituciones como el Ministerio de Justicia.

44. Dejusticia. (2024). ¿Cómo avanza la implementación de la Ley de utilidad pública? <https://www.dejusticia.org/como-avanzar-en-la-implementacion-de-la-ley-de-utilidad-publica/>

el mundo exterior, la realidad es distinta para las mujeres. A pesar de que la institución penitenciaria debe promover y respaldar como condición mínima el trato humanizante de las personas privadas de la libertad, lo que encontramos es que existe una profunda brecha entre lo que se predica y lo que viven los familiares de las personas reclusas en las diferentes cárceles y centros de detención en nuestro país.

Las familias son estigmatizadas y son vistas como cómplices y sospechosas de los delitos que se imputan a sus familiares. Por lo tanto, el tratamiento que reciben del personal de guardia y custodia, y a veces por funcionarios adscritos a la institución carcelaria, no es respetuoso. Ante esta situación el Estado ha sido indiferente y no ha evaluado el desgaste emocional y económico que sufren los familiares cuando sus seres queridos pierden la libertad.

Estas situaciones y vulneraciones suponen un desconocimiento de las sentencias de la Corte Constitucional que abogan por la importancia de la relación familiar para los procesos de resocialización e inserción social a futuro por parte de las personas privadas de la libertad. Por ejemplo, la Sentencia T-378 de 2015 dispuso que “...la garantía de la visita familiar constituye en sí misma un derecho de los reclusos en conexidad con el derecho fundamental a la familia y a la intimidad.” También supone un desconocimiento de lo dispuesto en el Código Penitenciario y carcelario, en artículos como el 112 y 112a. Las mujeres, los niños, niñas y adolescentes que van a las visitas en centros de reclusión y/o centros de detención transitoria son los que más sufren las vulneraciones. Así queda revelado en testimonios recogidos por la Comisión de Seguimiento (Informes X, y XI. Anexo II) y por la Corporación Mujeres Libres a través de su trabajo con mujeres privadas de la libertad, familiares y mujeres que tuvieron esta experiencia cuando estuvieron privadas de la libertad. Estas vulneraciones estarían relacionadas con:

La ausencia de un protocolo claro que regule diferentes asuntos de la visita familiar: En este sentido para los familiares no es claro el tiempo de espera para ingreso a la visita, la duración de la visita, el tipo de ropa que deben llevar y la documentación que deben aportar para que se permita el ingreso de los hijos (menores de edad) de las personas privadas de la libertad. Al respecto los familiares reportan:

1. “A nosotros nos sale la cita a las 7.30, nosotras llegamos hacemos nuestra fila, cuando pasa uno el visitor le ponen problemas, que le faltó el carnet, el sensor, mucho problema, por lo que los familiares con el anhelo de ver a sus privados de la libertad y llevarles sus hijos para que ella se motive, pero son las 8.30 y no abren puerta del ingreso, también se demoran cuando entramos”⁴⁵

45. Comisión de Seguimiento, XI Informe (Anexo II). Diciembre 2023, p.3

2. “...es la ley de la guardia en cuanto a si estás vestido, a la hora de ingreso a lo que llevas, no hay protocolos estándares para cumplir sino lo que a criterio del guardia le parezca, por cualquier cosa le cancelan a uno la visita o no le permiten el ingreso” (2)⁴⁶

Malos tratos por parte de la guardia:

1. “(...) en Pasto hay maltrato a los visitantes por parte del INPEC, más que todo a las mujeres. La gente del INPEC sale, nos cogen del brazo, nos empujan, nos amenazan que no nos van a dejar entrar, y son filas desde las 4.00am en mi caso, en medio de ese frío, no tienen consideración de nada”⁴⁷
2. “(...) el trato con las familiares es una discriminación absoluta, desde la manera como te saludan, algunas ni siquiera saludan, es como con rabia y se les nota muchísimo, el trato debería ser digno y se creen superiores a nosotras”⁴⁸

Se realizan requisas y tocamientos abusivos por parte del personal de guardia. Esta vulneración implica casos de violencia sexual contra los y las familiares y son muchos los testimonios recogidos que apuntan a esto:

1. “(...) A las mujeres nos hacen bajar la ropa interior...a veces hasta las toallas higiénicas las requisan, las rompen, tienen que demostrar que tienes el período. A veces, ellas también hacen requisas con guantes, pero no se cambian los guantes de una mujer a otra, es decir que con el mismo guante requisan a varias mujeres”⁴⁹
2. “(...) los lugares no tienen cortina y otras personas ven cómo te hacen la requisa, y parece que las guardianas lo disfrutan porque se miran unas con otras y ríen”⁵⁰.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes que tienen algún familiar privado de la libertad:

1. Las requisas de niños, niñas y adolescentes se realizan en espacios inadecuados y poco higiénicos. Los procedimientos establecidos son inoperantes y poco claros, y carecen de equipos tecnológicos para realizarlas.

46. IBIDEM., p.4

47. IBIDEM., p.7

48. IBIDEM., p.9

49. IBIDEM., p.11

50. IBIDEM., p.12

2. La mala actitud y abusos del personal de guardia hacia los menores de edad. Estos realizan tocamientos indebidos, vulneran el derecho a privacidad de los menores, los maltratan verbalmente y los tratan en general sin un enfoque diferencial.
3. El régimen de visitas establecido por el Reglamento General del INPEC no es interpretado adecuadamente por el personal de guardia y desmotiva a los familiares y allegados para llevar a los menores a visitas en la reclusión. Así, muchas familias, e incluso las mujeres privadas de la libertad, evitan que sus hijos las visiten para prevenir malos tratos o la violencia en general contra ellos.
4. Impactos emocionales negativos contra las mujeres, niñas y adolescentes. Afectadas por dichas vulneraciones pueden caer precisamente en crisis de ansiedad, rebeldía, o tener cuadros psicósomáticos que muchas veces son difíciles de manejar por no tener la posibilidad de acceder a un apoyo psicosocial.

Algunos testimonios son reveladores de los impactos negativos que sufren los menores:

“[...] Yo lloré. Entré en una depresión tenaz, entré a las autolesiones, a los intentos de suicidio, y en mi colegio de ese entonces me hacían bullying por este asunto, yo no aguanté más, me tocó salirme del colegio”. Testimonio recogido por la Corporación Mujeres Libres (2023)

“No hay psicólogo que nos haga seguimiento. Nos han vulnerado como han querido. En realidad, no ven lo que hay inmerso cuando a una persona la privan de la libertad.” Testimonio recogido por la Corporación Mujeres Libres (2023)

Según estos testimonios, los funcionarios del INPEC no respetan la dignidad y derechos humanos de los familiares de las personas privadas de la libertad o de aquellas personas que hacen parte integral de sus redes de apoyo. Esto, además de ser grave por las violaciones que comporta, tiene repercusiones negativas en el proceso resocializador de las personas en prisión, ya que las lleva a limitar o evitar el contacto con el mundo exterior para que sus familiares no vivan en esa continua vulneración de sus derechos. De esta forma se afectan derechos tan importantes como la integridad personal, dignidad, privacidad e intimidad y el derecho a tener una familia (artículo 44. C:P). También se afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes como los dispuestos en el Código de Infancia y Adolescencia (artículos 17, 18, 22 y 33). Por ello, nuestra pregunta es la siguiente: ¿Por cuánto tiempo estas personas seguirán sufriendo estas vulneraciones sin que el Estado garantice sus derechos?

8. Estigmatizadas, desempleadas y empobrecidas: situación de las mujeres al recuperar su libertad.

A pesar de que la reincorporación social en la doctrina legal es uno de los componentes de los fines de la pena, al salir de prisión, las mujeres enfrentan varios tipos de violencia y discriminación como consecuencia de haber sido encarceladas. Adicionalmente, no resulta suficiente lo dispuesto en la normativa colombiana, como lo es el Artículo 162 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) en donde se dispone que “[...] Cumplida la pena los antecedentes criminales no podrán ser, por ningún motivo, factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan”. Esto, ya que en la realidad el acceso a empleo digno, la discriminación social, la dificultad en trámites ante entidades estatales y problemas de salud derivados de las vejaciones que sufrieron durante su condena, entre otros son un obstáculo constante en la resocialización de las mujeres que recuperan su libertad. Entonces, a pesar de que la ley colombiana indica que los antecedentes penales no podrán ser consultados una vez hayan pasado cinco (5) años de ejecutoriada de la sentencia judicial a la que no proceden recursos vemos un panorama muy diferente en la realidad. Usualmente, las personas que recuperan su libertad deben acudir a la acción de tutela para que se les protejan sus derechos a la intimidad, trabajo, dignidad humana, habeas data, entre otros para que se retiren sus antecedentes del sistema.

Hemos conocido casos de varias mujeres cuyos antecedentes continúan visibles en la Rama Judicial, en la Policía, en la Procuraduría, o en todas las instituciones anteriores, años después de haber cumplido con sus condenas. Esto representa para ellas un enorme obstáculo en el acceso a derechos como el trabajo, el debido proceso, la resocialización y a la igualdad, pues sufren múltiples exclusiones producto del estigma social contra las personas que han estado en prisión.

Estigma social

Aunque esta situación es compartida tanto por hombres como por mujeres que han sido encarcelados, hay particularidades importantes respecto del estigma específico que enfrentan estas últimas por la divulgación de sus antecedentes. En este sentido, las mujeres que recuperan su libertad enfrentan una doble condena: La primera, que comparten con los hombres, proviene de los estándares del “buen ciudadano”. Sin embargo, la segunda recae solo sobre ellas y se refiere a la desviación del estándar machista de lo que es “una buena mujer”. Esta situación genera una fuerte discriminación social. Debido a la deficiente política de resocialización en las cárceles, la sociedad asume que estas mujeres aprenden comportamientos negativos durante su estancia en prisión, lo que perpetúa la discriminación social en su contra al salir en libertad.

Acceso al trabajo y mujeres cabeza de familia

Otro de los efectos negativos que enfrentan las mujeres al salir de prisión, derivado de la divulgación de sus antecedentes, es el rechazo laboral. Este rechazo es especialmente grave para aquellas mujeres que son cabeza de familia antes, durante o después de su encierro. Al ser las principales proveedoras de sus hogares, el acceso a un empleo digno no solo es fundamental para su reintegración social, sino también para el bienestar de sus familias. La imposibilidad de encontrar trabajo no solo las afecta a ellas, sino que pone en riesgo la estabilidad económica y emocional de sus seres queridos, quienes dependen de sus ingresos y cuidados para sobrevivir. Esta situación agrava la vulnerabilidad de las mujeres ex privadas de la libertad al enfrentar la responsabilidad de sostener a sus familias en un contexto de discriminación laboral que les niega acceso a medios de generación de ingresos y puede ser un factor determinante que les impulse a la reincidencia.

Además, de la imposibilidad de acceder a un empleo digno se desprenden una serie de barreras para obtener servicios y derechos, como los relacionados con su salud, educación, mínimo vital, y todos aquellos que les permite tener una vida digna. No solo eso. En muchas ocasiones estas mujeres se ven obligadas a aceptar trabajos mal remunerados en los que son explotadas laboralmente, enfrentan acoso sexual e incluso sufren violencia psicológica y física, la cual no pueden denunciar porque esto implicaría renunciar a esa única fuente de ingresos.

Libertad económica y financiera

La mayoría de las mujeres que han estado privadas de la libertad se encuentran reportadas en centrales de riesgo, lo que les impide acceder a productos financieros básicos como cuentas bancarias, créditos, y otros servicios esenciales para lograr una verdadera autonomía económica. Casos como el de una mujer pospenada que nos compartió su testimonio son frecuentes: “ Fui a cuatro sucursales de Bancolombia y en ninguna quisieron entregarme una plata que me habían enviado desde Italia para ayudarme. Y en la última sucursal me hicieron un interrogatorio para luego decirme que yo no podía tener ninguna clase de vínculo con el Banco. Eso fue lo que me dijeron”.

Esta barrera financiera no solo dificulta su reintegración en la sociedad, sino que también perpetúa un ciclo de exclusión y vulnerabilidad. Al no poder gestionar su propio dinero, estas mujeres se ven obligadas a depender de otras personas, como familiares, parejas o empleadores, lo que puede llevar a situaciones de abuso o explotación. Además, la falta de acceso a servicios financieros limita su capacidad

para emprender, invertir en su educación, o mejorar su calidad de vida, condenándolas a una situación de precariedad económica que obstaculiza su plena reinserción social y perpetúa la marginación que en primer lugar jugó un papel fundamental en su llegada a prisión.

Capítulo 3: Existimos. Invisibilidad y negligencia en las actuaciones del Estado



Capítulo 3:

Existimos. Invisibilidad y negligencia en las actuaciones del Estado

*“Perdóname por no estar.” “(...) Niño, si vieras que en este lugar no puedo mirar la noche de frente. Llevo más de dos años sin una noche al aire libre. Mi cielo es el techo de la celda.”
[Fragmentos del libro “Cartas de Puño y Rreja” de Carolina Calle Vallejo]*

Todo lo expuesto en este informe permite advertir una serie de preocupaciones frente a la garantía de derechos de las mujeres en prisión. Aunque múltiples vulneraciones y violencias se vienen documentando por diferentes organizaciones, incluidas las de esta Comisión, las acciones y compromisos de las autoridades para mitigarlas no han sido significativos. Tampoco se han evidenciado actuaciones y compromisos gruesos para la superación del estado de cosas inconstitucional con enfoque de género.

Las ausencias y deficiencias del Estado se han manifestado en los reportes y ordenes que se han proferido en el marco del ECI penitenciario y carcelario. En estos las necesidades de las mujeres han quedado relegadas o no ha sido debidamente exigidas. Así, el Gobierno Nacional no suele reportar a la Corte Constitucional avances significativos en la satisfacción de necesidades de género en el sistema penitenciario y la Corte, a su vez, no ha hecho cumplir de forma contundente el mandato de una priorización en la garantía de los derechos de las mujeres, ni en el debido control/sanción de las violencias que sufren.

Las actuaciones del Estado no solo han sido deficientes en la garantía efectiva de los derechos de las mujeres, sino que también han obstaculizado la labor que desempeñamos organizaciones de la sociedad civil al no permitir un acceso amplio y oportuno a la información disponible sobre estos asuntos. En el proceso de construcción del presente informe, por ejemplo, nos encontramos con grandes barreras frente al acceso a la información ya que, de los cuatro derechos de petición que enviamos al INPEC, la USPEC, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional, ninguna institución respondió oportunamente. Exceptuando el Ministerio de Justicia que respondió extemporáneamente, todas las respuestas fueron remitidas después de interponer tutelas para la garantía del derecho de petición.

Este capítulo pretende poner en evidencia las actuaciones y omisiones del Estado en relación con los derechos de las mujeres privadas de la libertad y las vulneraciones de las que son víctimas. Para esto, se harán consideraciones especiales sobre el desempeño de la Corte Constitucional, seguido por el papel que ha tenido la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y, finalmente, el Gobierno Nacional.”

Actuaciones de la Corte Constitucional: Desde la Sentencia T-388 de 2013 la Corte reconoció que, por ser minorías, las mujeres en prisión se convierten en un grupo cuyas necesidades se tornan invisibles o pasan a un segundo plano. También reconoció que el hacinamiento tiene un impacto mayor en ellas que en ellos y que es necesario el diseño de espacios que respondan a las necesidades específicas de las mujeres. **¿Pero qué órdenes ha hecho cumplir la Corte para que se garanticen los derechos de las mujeres?** ¿Cómo ha garantizado que las violencias contra las mujeres no continúen? ¿Le ha dado prioridad en sus órdenes a estas violencias o ha replicado la lógica de relegar las violencias contra las mujeres a un segundo plano?

Aunque la Corte sí ha incluido de forma específica la necesidad de que se incorpore el enfoque de género y ha dictado órdenes específicas, como la priorización de traslados de mujeres gestantes y mujeres cabeza de familia recluidas en estaciones de Policía, creemos que su labor podría ser todavía más contundente en la defensa de los derechos de las mujeres en prisión ya que no se concretan acciones que garanticen plenamente los derechos de las mujeres. Estas labores dirigidas a la superación del ECI podrían ser el seguimiento constante a las órdenes impartidas por la Corte a las entidades encargadas de velar por los derechos de las personas privadas de la libertad y no solamente impartir la orden. También, es importante que la Corte mantenga una presencia constante en los centros de detención, haciendo visitas, instaurando sesiones técnicas periódicas con autoridades y entes de control y la realización y publicidad de audiencias públicas que traten el tema en cuestión.

Así, aunque ha pasado una década de declaración de la crisis carcelaria (estipulada en la Sentencia T-388 de 2013), no existe un diagnóstico robusto, ni medidas específicas en el marco del seguimiento al ECI, para dimensionar, prevenir y mitigar las violencias sexuales, físicas, psicológicas y por malos tratos que experimentan las mujeres en prisión. En el mismo sentido, muchísimo menos estamos cerca a superar el Estado de Cosas Inconstitucional en las prisiones, lo cual es bastante preocupante. La Corte tampoco ha exigido avances significativos que prioricen una infraestructura carcelaria y servicios (acceso a agua, acceso a la justicia, salud, alimentación, resocialización) que atiendan las necesidades diferenciadas de las mujeres. En las normas técnicas e indicadores para medir el estado y avance en la superación de la crisis, aunque la Corte ha requerido varias veces que el gobierno atienda los enfoques diferenciales, no lo ha hecho cumplir de forma integral. Igualmente, consideramos que la batería de indicadores propuesta no es idónea ni eficaz para medir la situación de las personas que se encuentran privadas de la libertad. A hoy, por ejemplo, no existe un solo indicador que mida cuántas mujeres víctimas de cualquier violencia en prisión pueden denunciar con suficientes garantías y sin miedo a represalias, o cuáles son los impactos psicosociales que sufren las mujeres en prisión.

Actuaciones de la Defensoría del Pueblo: Año a año, la Defensoría del Pueblo emite un informe de seguimiento al ECI en los centros penitenciarios y de detención transitoria del país. En su último informe (del año 2023), la Defensoría revisa los avances en materia de superación del ECI y alerta que no son muchos los avances. Adicionalmente, indica que los informes del Gobierno en materia penitenciaria constantemente fallan en mostrar un enfoque diferencial. Es decir, la información que en ellos se encuentra usualmente no visibiliza las problemáticas que viven las mujeres y la población LGBTIQ+ dentro de las prisiones⁵¹. En dicho reporte, la Defensoría advierte sobre las vulneraciones más comunes hacia la población femenina en prisión y en los centros de detención transitoria. Entre ellas está el hecho de que las mujeres en periodos de gestación y lactancia no son tratadas diferenciadamente y se les brinda la misma atención que las mujeres que no se encuentran en estado de embarazo o lactancia.

Adicionalmente, la Defensoría ha tenido el papel de alertar sobre las graves vulneraciones a los DD.HH de las mujeres en prisión y tomar las acciones que están dentro de sus posibilidades para mitigar dichas vulneraciones. Este es el caso puntual de las mujeres recluidas en la cárcel de Jamundí, a quienes -después de la alerta emitida en mayo de 2023- la Defensoría procede a proporcionarles jornadas de atención integral y especializada en beneficio de sus derechos.

51.https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/13.%20Decimo%20Tercer%20Informe%20ECI%20Defensoria_Delegada%20PCP.pdf

No obstante, es de resaltar que, a pesar del importante trabajo que hace la Defensoría al alertar y reportar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, estas acciones no son suficientes para contribuir a la superación del ECI. Dentro del organigrama de la Defensoría, está incluso la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, quien dentro de sus funciones tiene lo siguiente: prestar asesoría al despacho del Defensor del Pueblo respecto de las materias y derechos cuyo estudio y defensa le corresponde., asesorar al Defensor del Pueblo en la presentación de propuestas legislativas en aquellos asuntos de su especialidad, mantener oportunamente informado al Defensor del Pueblo sobre el curso de las propuestas legislativas relacionadas con las materias y derechos que le compete estudiar y salvaguardar, evaluar permanentemente la situación de los derechos humanos en Colombia en relación con la materia de su especialidad y sugerir al Defensor del Pueblo la formulación de observaciones, recomendaciones o denuncias de carácter general sobre la situación de esos derechos, establecer comunicación permanente y compartir información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de protección y defensa de derechos humanos, en su área respectiva y apoyar y asesorar a las demás dependencias de la Defensoría en las materias propias de su especialidad⁵². Estas funciones, en la realidad, no se materializan y es importante que lo hagan.

Adicionalmente, es de resaltar que, a pesar de que la delegada para la política criminal y penitenciaria es una mujer (Nohora Morales Amari), no es clara la inclusión del enfoque de género en su trayectoria, ya que no cuenta con estudios especializados sobre el tema y su trayectoria laboral no se relaciona directamente con ello.

Actuaciones de la Procuraduría General de la Nación: Dentro de la misión de la Procuraduría está implementar el enfoque de género en las prisiones de Colombia⁵³. Para alcanzar esta meta, la Procuraduría realiza visitas a los centros de reclusión y sus anexos para mujeres en Colombia para revisar la situación de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. No obstante, dichas visitas suelen ser realizadas de manera reactiva, es decir, cuando ocurre algo que amerite que la Procuraduría haga una visita, pero no son regulares ni constantes. En comunicación del 5 de abril de 2023, la Procuraduría requirió a la USPEC la emisión de un informe en donde justificaran las fallas en infraestructura de los centros penitenciarios, ya que las condiciones en las que se encuentran actualmente, no cumplen los mínimos establecidos para la protección de los derechos de las privadas de la libertad. Frente al componente de infraestructura, la Procuraduría volvió a pronunciarse el 10 de marzo de 2024, esta vez especificando las

52. <https://www.defensoria.gov.co/pol%C3%ADtica-criminal-y-penitenciaria>

53. Boletín 890-2024 de la Procuraduría General de la Nación

fallas en el pabellón de mujeres del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario y Reclusión de Mujeres de Pasto⁵⁴.

A pesar de lo anterior, las entidades encargadas de velar por la protección de los derechos de las mujeres en prisión, una vez más, son renuentes a las constantes alertas. Entonces, similar al trabajo que hace la Defensoría, la Procuraduría aún puede mejorar en términos de actuaciones para superar el ECI. En este sentido, la Procuraduría debe tener una presencia más constante en los centros penitenciarios y los requerimientos que se le hacen a las entidades encargadas de los centros de privación a la libertad deben también ser constantes. Es decir, la labor de veeduría y alerta por parte de la Procuraduría debe ser más fuerte. Además, es importante resaltar que la Procuraduría tiene una facultad preferente, y las investigaciones deberían ser realizadas por la entidad. No obstante, en la realidad vemos que las investigaciones, en muchos casos, se surten por el INPEC, incluso cuando las denuncias están relacionadas con funcionarios e instalaciones a cargo de ellos.

Actuaciones de la Fiscalía General de la Nación: Si bien la Fiscalía General de la Nación ha puesto esfuerzos en implementar un enfoque de género en el proceso penal, aún encontramos que dicho enfoque no está realmente incorporado en los procesos. La Fiscalía cumple un rol fundamental en el tratamiento de las mujeres en prisión debido a que, aunque la autoridad encargada del tratamiento penitenciario es propiamente el INPEC, el enfoque de género debe ser implementado desde antes de que las mujeres ingresen a los centros de detención, previendo las condiciones adecuadas de los centros a los que ingresan las mujeres. Esto, teniendo en cuenta que la Fiscalía tiene el deber de vigilar la aplicación de los estándares mínimos de derechos de las personas privadas de la libertad.

En la revisión documental realizada, no encontramos evidencia de la incidencia de la Fiscalía en los procesos de privación de la libertad y sí encontramos una vasta ausencia de implementación del enfoque diferencial en los procesos penales. Además de lo anterior, la Fiscalía tiene una importante labor que cumplir en la investigación e impulso de la judicialización de delitos cometidos contra mujeres privadas de la libertad. En este punto consideramos indispensable que la Fiscalía integre a su estrategia de priorización de delitos por violencia basada en género, aquellos que ocurren en contextos de encarcelamiento.

54. Boletín 253- 2024 de la Procuraduría General de la Nación

Actuaciones del Gobierno Nacional: En los últimos años el Gobierno Nacional ha manifestado voluntad política para avanzar en la materialización de una política criminal con enfoque de género a partir del impulso de leyes como la ley de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia (Ley 2292 de 2023). No obstante, en los reportes y actuaciones que ha llevado a cabo en el marco de la superación del ECI, las mujeres no han tenido un papel predominante. Estas falencias se evidencian, por ejemplo, en las múltiples omisiones frente a la satisfacción de necesidades de las mujeres en la batería de indicadores de goce efectivo de derechos que presentó a la Corte Constitucional. También así en la ausencia de datos que evidencien avances específicos en la garantía de derechos de las mujeres en los Informes Semestrales de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional.”

Así también queda evidenciado en la respuesta del Ministerio a una de nuestras peticiones, donde afirma que: “...no existe un protocolo específico destinado a la prevención y atención de las violencias basadas en género para las personas privadas de la libertad”⁵⁵

En otro sentido, la gran gran mayoría de políticas públicas alrededor de las prisiones se han centrado en la población que continúa privada de su libertad, y no así en quienes han salido. Sin embargo, esto no implica que no existan programas de atención a personas ex privadas de la libertad, pero su alcance ha sido limitado por desconocimiento de los mismos, por falta de capacidad y por la persistencia de estigma social. Por ejemplo, entre 2015 y 2019, y a pesar de que salen aproximadamente 30.000 personas en libertad cada año, el programa Casa Libertad solo pudo atender a 1.411 (MinJusticia, 2019). Así mismo, este programa solo logró que el 0,3% de las 735 empresas sensibilizadas decidiera contratar a personas pospenadas. Así, aunque parece existir un reconocimiento gubernamental sobre la necesidad de programas de atención a población ex privada de la libertad, no se han materializado estrategias con capacidad y articulación suficientes para responder a las necesidades de estas personas en asuntos como vinculación laboral, bancarización, entre otras.

Es clave mencionar que la Ley 65 de 1993 demanda que todas las personas privadas de la libertad, **sin importar su género u orientación sexual, cuenten con un estándar mínimo de condiciones de vida que incluya atención médica, alimentación adecuada, acceso a servicios básicos y el respeto por su integridad física y emocional.**⁵⁶ y La Resolución 6349 de 2016 subraya la necesidad de aplicar un **enfoque diferencial y medidas para garantizar los derechos** de las mujeres y la población LGBTIQ en el sistema penitenciario, la realidad muestra que es un desafío la práctica de esta normatividad.⁵⁷

55. Ibidem., p.17

56. Ministerio de Justicia y del Derecho. Respuesta a solicitud de acceso a la información pública. 19 de septiembre de 2024, p.3

57. Ibidem., Ejemplos de ello se puede encontrar en las páginas 3 - 15 -16

En concordancia con todo lo expuesto, es preciso advertir que existen múltiples deficiencias que deben ser atendidas lo más pronto posible en las actuaciones de las diferentes instancias vinculadas a las garantía de los derechos de las mujeres privadas de la libertad. Deficiencias que luego se ven reflejadas o contribuyen a la continuidad de múltiples violencias contra las mujeres privadas de la libertad en Colombia.

Invitamos entonces a la institucionalidad vinculada, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, a visibilizar, reflexionar y actuar de forma decidida para que las desigualdades y violencias basadas género no se perpetúen como factores predominantes en la prisionalización de las mujeres en nuestro país. Este informe pretende ser un primer aporte en ese sentido. Invitamos entonces a la institucionalidad vinculada, a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, a visibilizar, reflexionar y actuar de forma decidida para que las desigualdades y violencias basadas género no se perpetúen como factores predominantes en la prisionalización de las mujeres en nuestro país. Este informe pretende ser un primer aporte en ese sentido.

Esta publicación se hace en el marco de las labores de veeduría y seguimiento de la Comisión de Seguimiento a la Vida en prisión, la cual está conformada por las siguientes organizaciones:



Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico - CJ

GP Grupo de Prisiones



Universidad Externado de Colombia

FACULTAD DE DERECHO Centro de Investigación en Política Criminal



Dejusticia



La Corporación Humanas recibió el apoyo de:

